



Resolución Directoral

N° 0399 -2020-MTC/21

Lima, 22 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2215-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 062-2020-MTC/21.GO.ALA, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, "*La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario*"¹;

¹ El resaltado es nuestro.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y 2) LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac; con un plazo de ejecución de 220 días calendario y por el monto de S/ 1 126 400.00 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 03 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ 2) CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y 3) A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 93-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha", ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con un plazo de ejecución de 150 días calendario y por el monto de S/ 14 938,235.95 (Catorce millones novecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 17 de julio de 2019 y la entrega del adelanto directo se efectuó el 19 de julio de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra el 20 de julio de 2019 y su fecha de término original el 16 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019-2020-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 01 por 8 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 24 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 8 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de marzo de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 408-2019-MTC/21, de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 02 por 21 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 21 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 24 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 449-2019-MTC/21, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 03 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de abril de 2020;



Resolución Directoral

Que, mediante Acta de Suspensión Temporal de Obra suscrita entre el Residente de obra del Contratista y el Jefe de Supervisión del Supervisor, con fecha 30 de diciembre de 2019, se acordó la suspensión de la obra, del 28 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, debido a las condiciones climatológicas, lo que se materializó en la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato 093-2019-MTC/21 entre el Contratista y la Entidad;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2020-MTC/21, de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/21 de fecha 03 de febrero de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 93-2019-MTC/21;



Que, a través de Resolución Directoral N° 096-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020;



Que, mediante Oficio N° 523-2020-MTC/21.GO, de fecha 15 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, la suspensión del reinicio de obra materia de análisis, programada para el 20 de julio de 2020, debido a que no se cuenta con la firma supervisora, y se encuentra observada la prestación adicional de obra, los cuales son aspectos indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2020, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el monto de S/ 3'867,926.39 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis con 39/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 25.89%

y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2 798,165.26 (Dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco con 26/100 Soles), incluido IGV, que en conjunto con el Adicional en alusión representa una incidencia acumulada del 7.16% respecto del monto contractual, con precios unitarios referidos al mes de febrero de 2018, a favor del Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac", siendo el monto actualizado del Contrato S/ 16'007,997.08 (Dieciséis millones siete mil novecientos noventa y siete con 08/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 790-2020-MTC/21.GO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad comunica al Contratista que se ha designado al Ing. David Salas Pacheco como Inspector de Obra, así como que el Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 093-2019-MTC/21 se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, cumpliéndose los requisitos para reiniciar la obra; por consiguiente, la Entidad programó el reinicio de obra para el 21 de setiembre de 2020;

Que, como consecuencia de ello, a través de Carta N° 023-F.CH.G-RL/CONS-VIAL-PACUCHA-2020, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Contratista manifestó que deberá efectuar las actividades de removilización o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efectos de proceder con el reinicio de la ejecución de obra. Por lo tanto, superados todos los motivos para continuar con la ejecución de la obra, solicitó se considere como fecha de reinicio de obra el día 01 de octubre de 2020; aspecto que motivó que a través del Oficio N° 814-2020-MTC/21.GO, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Entidad comunique al Contratista que la fecha de reinicio de obra empezará de forma indefectible el día 01 de octubre del 2020, para lo cual debía incrementar los frentes de trabajo para culminar la ejecución de la obra dentro del plazo vigente;

Que, por medio de la CARTA N° 052-2020/CON-VIAL-PACUCHA, recibida por el Inspector el 01 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra parcial N° 08 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por un periodo de cincuenta y un (51) días calendario, comprendidos desde el 01 de octubre al 20 de noviembre de 2020, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" al no contarse con la libre disponibilidad de la Canteras Ancopaccha. Para tal efecto, sustenta su requerimiento en las anotaciones en los asientos N° 193 y N° 216 del 28 de octubre y del 20 de noviembre de 2020, respectivamente, del cuaderno de obra, con los cuales señala que durante todo el mes de octubre se tuvo problemas para el uso de la cantera antes mencionada; así como en la programación de la ejecución de la obra, según el calendario de obra vigente, precisando como partida afectada la denominada "03.00.00.00 Pavimentos";

Que, a través del Memorando N° 952-2020-MTC/21.APU, recibido por la Gerencia de Obras el 07 de diciembre de 2020, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac remite el Informe N° 028-2020-MTC/21.APU.ERII/O-MRP, el cual contiene la opinión del Inspector de Obra con relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 del Contrato N° 093-2019-MTC/21, el cual recomienda otorgar en parte la ampliación de plazo parcial solicitada por el Contratista por treinta y dos (32) días calendarios;

Que, mediante el Memorando N° 2215-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 062-2020-MTC/21.GO.ALA, la Gerencia de Obras y su Especialista en Administración de Contratos





Resolución Directoral

(Ing. Aby Linares Acosta), recomiendan que se declare **procedente en parte** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el plazo de veinticuatro (24) días calendario;

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 062-2020-MTC/21.GO.ALA, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08;

"(...)

3.3.1 Planteamientos del Contratista

El contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada mediante Carta N° 052-2020/CON-VIAL-PACUCHA, recibido por el supervisor de Obra con fecha 01.12.2020, fundamenta su petición por 51 días calendario de ampliación de plazo, invocando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en concordancia a lo señalado en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el del Artículo 169° de su Reglamento vigente.

Mediante el Asiento N° 193 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2020, el Contratista comunica a la Inspección que la falta de libre disponibilidad de la cantera Ancopaccha viene afectando la Ruta Crítica a partir del mes de octubre (esto es desde el primero 01.10.20) especificando que su uso es para la Sub Base y Base Granulares, para concreto asfáltico y piedra chancada para concreto portland.

En vista que no ha culminado la causal y se desconoce la fecha de su culminación, realizamos un corte al 20.11.2020 y por medio del presente pasamos a Solicitar la Ampliación de plazo parcial por atrasos por causas no atribuibles al contratista, los mismos que han afectado la ruta crítica de nuestro Calendario de Avance de Obra Vigente CAO V.

*Esta situación ajena a la voluntad del Contratista, ha afectado notablemente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de la Obra Vigente, las cuales se listan en el siguiente cuadro. Por definición, estas actividades **no tienen holgura** y en consecuencia cualquier atraso en la ejecución de una de ellas difiere en la misma medida la fecha de término de la Obra.*

Partidas de la Ruta Crítica Afectadas Directamente del Cao Vigente

Item	Descripción de Partida	Und.	DURACIÓN	F. INICIO	F. FINAL	Observaciones	Afectación
03	PAVIMENTOS		402 días	14/12/19	18/01/21		
03.01	SUB BASES GRANULARES	M3	55 días	14/12/19	12/12/20	ruta crítica	SI
03.02	BASES GRANULARES	M3	50 días	06/11/20	04/01/21	ruta crítica	SI
03.03	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	25 días	14/12/20	07/01/21	ruta crítica	SI
03.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	M2	20 días	30/12/20	18/01/21	ruta crítica	SI
03.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE (MAC)	M3	15 días	17/12/20	31/12/20	ruta crítica	SI
03.06	CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120 - 150	KG	1 día	17/12/20	17/12/20		
03.07	ASFALTO DILUIDO TIPO MC-30	L	1 día	17/12/20	17/12/20		
03.08	FILLER	KG	1 día	17/12/20	17/12/20		
03.09	MEJORADOR DE ADHERENCIA	KG	1 día	17/12/20	17/12/20		

Por lo manifestado líneas arriba, queda demostrado que la falta de libre disponibilidad de las Canteras Anccopaccha ha imposibilitado realizar nuestras operaciones en campo desde el reinicio el 01.10.2020 y a la fecha la causal no ha culminado, por las razones expuestas la presente solicitud de ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 por 51 días, considera el periodo del 01.10.2020 al 20.11.2020.

3.3.2 Análisis del Inspector de Obra:

De acuerdo a los registros de la inspección de obra, se indica que desde el reinicio de los trabajos en obra 01 de octubre 2020, no ha estado presente en obra el staff de profesionales ni la maquinaria correspondiente y se constata que a partir del día 20 de octubre del presente inician con la excavación para mejoramiento de suelos en la progresiva del km 4+420.

Por tanto, en el periodo del 01 al 19 de octubre el contratista ha incumplido el numeral 1 del Artículo 169 de la LCE, en vista que no es responsabilidad de la entidad PVD, asignarles maquinaria o el staff de profesionales para dar reinicio con los trabajos programados de acuerdo al CAO actualizado.

En ese sentido, la Inspección de Obra recomienda otorgar 32 días calendarios de ampliación de plazo parcial N° 08, debido a la notoria y probada afectación de la ruta crítica de ejecución de las obras por efectos de lo antes anotado sobre la no autorización de explotación de la cantera de Anccopaccha.

3.3.4 Análisis de la Gerencia de Obras

La cantera Anccopaccha pertenece al Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante RD N° 242-2020-MTC/21, en el cual contiene el acta de libre disponibilidad de fecha 10.02.2020 suscrito por el Sr Richard Rivas y también contiene otra acta de libre disponibilidad de fecha 11.02.2020 suscrita por el Teniente y el Agente Municipal de las autoridades de la comunidad de Anccopaccha, sin embargo, cuando se reinició la obra no permitieron extraer material debido a que se encuentran en litigio ambos propietarios, por la superposición de terrenos.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha mediante Oficio N° 572-2020-MDP/AL, recibido por mesa de partes virtual de la entidad el día 28.10.2020, comunica a PVD sobre los acuerdos que se tomaron en la reunión con las autoridades de la comunidad de Anccopaccha del Distrito de Pacucha, donde indican que no accederán al uso de la "Cantera Chanlan denominada Anccopaccha" hasta que termine el proceso judicial de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RAMAL PACUCHA (DESVIO PISTA) – PACUCHA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC".

Al respecto, se verifica que el contratista registró el inicio de la causal abierta de la ampliación de plazo con fecha 28.10.2020 mediante asiento del cuaderno de obra N° 193, sin embargo, ha presentado la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 08 por el periodo del 01.10.2020 al 20.11.2020; al precisar la falta de libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha, en el cual viene afectando la Ruta Crítica del cronograma de avance de obra a partir del 01.10.2020.

De la revisión del asiento 185 y 218 del inspector de obra, se deja constancia que haN existido reuniones con la finalidad de sensibilizar a la población de Anccopaccha, hasta incluso han participado funcionarios de Provias Descentralizado, a fin de mitigar este impacto.

De la revisión del asiento N° 194, el Inspector de obra indica que el ejecutor de obra recién inicio sus actividades a partir del día 20.10.2020, es decir, en esa fecha recién movilizó el equipo mecánico pesado, por consiguiente, la explotación de la cantera Anccopaccha no inició el 01.10.2020, por no contar con maquinaria.

La Entidad, a través del Oficio N° 929-2020-MTC/21.GO de fecha 16.10.2020, comunica el Memorando N° 670-2020-MTC/21.APU e Informe N° 086-2020-MTC/21.APU.ERII, en el cual, como resultado de la inspección física llevada a cabo el día 09.10.2020, el contratista aún no había movilizó el equipo mecánico pesado, suscribiendo el acta de constatación física de obra de fecha 09.10.2020,





Resolución Directoral

por lo expuesto, el Contratista recién inició sus trabajos el día 20.10.2020, tal como lo indica el asiento N° 194.

El fin parcial de la causal abierta culminaría con fecha 20.11.2020, de acuerdo a la anotación indicada en el asiento N° 216, por no contar con la disponibilidad de la cantera para poder explotar material para la partida de sub base granular y base granular, que afecta la ruta crítica.

3.3.4.2 Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica

Acorde a la programación Gantt vigente que forma parte del contrato, la partida 03.01 Sub base granular y 03.02 Base granular están considerado como partidas críticas como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Item	Descripción de Partida	Und.	CAO Vigente			Observaciones	Afectación	Estado Situacional
			DURACIÓN	F. INICIO	F. FINAL			
03	PAVIMENTOS		402 días	14/12/19	18/01/21	-		
03.01	SUB BASES GRANULARES	M3	55 días	14/12/19	12/12/20	ruta critica	SI	Atrasado
03.02	BASES GRANULARES	M3	80 días	06/11/20	04/01/21	ruta critica	SI	Atrasado
03.03	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	25 días	14/12/20	07/01/21	ruta critica	SI	
03.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	M2	20 días	30/12/20	18/01/21	ruta critica		
03.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE (MAC)	M3	15 días	17/12/20	31/12/20	ruta critica		

Adicionalmente, la ejecución de la partida Sub base granular, tiene partidas subordinadas que no están enlazadas directamente en la ruta crítica, pero que es necesario realizarlo para cumplir con el procedimiento de ejecución, en ese sentido la paralización de trabajos si afecta la ruta crítica, precisando que con fecha 01.10.2020 se reinició la obra, imposibilitando de poder realizar la colocación de la Sub base granular, desplazando la fecha al 03.02.2020; así mismo se viene afectando con la misma similitud la partida de la ruta crítica de Base granular, dentro del plazo vigente de la partida programado en el diagrama Gantt.

3.3.4.4 Cuantificación del número de días de ampliación de plazo:

El número de días de la ampliación de plazo parcial se determina considerando el número de días que el contratista paralizó la ejecución de la partida de Sub base y base granular, al no poder explotar la cantera Ancopaccha para obtener material de sub base y base granular, por causas no imputables al contratista, sin embargo, el reinicio de la obra estuvo programado para el día 01.10.2020, pero el contratista recién empezó a reiniciar los trabajos el día 20.10.2020, tal como lo ha señalado el inspector de obra en el asiento N° 194 y en el informe N 086-2020-MTC/21.APU.ERII suscribiendo el acta de constatación física de obra de fecha 09.10.2020, por consiguiente, debido a que el contratista no movilizó el equipo mecánico pesado, no correspondería computar el plazo desde el 01.10.2020 al 19.10.2020; en ese sentido, le corresponde al contratista otorgar veinticuatro (24) días calendario de ampliación de plazo parcial con causal abierta correspondiente al periodo del 28.10.2020 al 20.11.2020, difiriendo la fecha de culminación de obra al 26.02.2021.

Por las razones expuestas, el suscrito considera razonable declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por veinticuatro (24) días calendario, solicitado por el Contratista,



al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 169° numeral 1) y 170° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, originado por la imposibilidad de realizar la partida de Sub base y base granular, al no tener la disponibilidad de la cantera Ancopaccha para obtener material de Sub base y base granular.

(...);

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que generó el Contrato N° 93-2019-MTC/21 fue convocada el 10 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA a cargo del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...";

Que, en esta línea de pensamiento el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..." (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



Resolución Directoral

ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, *"el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 170.2 del artículo 170 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".* De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, en dicho sentido a través del Memorando N° 2215-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 062-2020-MTC/21.GO.ALA, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento de la Unidad Zonal de Apurímac, Inspector de Obra y Contratista en el sentido que la causal de la ampliación de plazo parcial corresponde en el presente caso, a la indicada en el

³ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, considerando que las partidas CRITICAS han sido afectadas durante el periodo de ocurrencia de la paralización de obras por causas ajenas al contratista. Tal es el caso de las partidas subsiguientes de colocación de base granular, que dependen de la ejecución de las partidas Sub base granular, que por consiguiente ameritan ampliación de plazo.

Estos hechos suscitados, son motivados por la falta de disponibilidad de la Cantera Anccopaccha para obtener material de Sub Base, Base Granular, pavimento de concreto asfáltico (MAC), etc, aprobada en el Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su Representante Legal y en base a lo informado por su Residente de Obra, indica como inicio de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, la anotación efectuada en el Asiento N° 193 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2020.

El Contratista a través de su Residente de Obra, indica como fin de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, lo señalado en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2020.

Asimismo, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, el 01 de diciembre de 2020.

En adición a lo anterior, el Inspector ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 07 de diciembre de 2020, en un plazo que no fue mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud de Ampliación de Plazo, el cual vence el 22 de diciembre de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Acorde a lo sustentado por el Inspector y la Gerencia de Obras, la programación Gantt que forma parte del contrato contiene la partida 03.00.00.00 Pavimentos y las partidas 03.01 Sub Base Granular y 03.02 Base Granular, las cuales se encuentran consideradas como partidas críticas, teniendo como fechas de ejecución del 14 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2020 y del 06 de noviembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

En ese sentido, se puede concluir que el Contratista estaba imposibilitado de poder ejecutar las partidas, afectando la ruta crítica dentro del plazo vigente de obra programado en el Diagrama Gantt.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

Al respecto, resulta pertinente señalar, que a través del informe del Informe N° 062-2020-MTC/21.GO.ALA, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras, indica que los veinticuatro (24) días calendario que se requiere otorgar al Contratista, se han calculado considerando la anotación de los asientos 193 y 216 en el cuaderno de obra y la afectación causada por la imposibilidad de acceder y extraer el material de la Cantera Anccopaccha – que no es imputable al Contratista, así como tampoco es imputable a la Entidad, en la medida en que se trata de un hecho social acaecido en la zona donde se ejecuta la obra –, así como la fecha en que se encontraba expedito para realizar las actividades materia de la partida “03.00.00.00 Pavimentos” .

Que, en relación a ello, la Opinión N° 011-2020/DTN, emitida por el Organismo





Resolución Directoral

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que “(...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata**⁴ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación” (...) “la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera **inmediata**, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento” (...) “En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada”.



Que, en dicho sentido, debe precisarse que el Contratista anotó el inicio de la causal con posterioridad (28 de octubre de 2020) a la fecha en la que sustenta el inicio de su afectación (01 de octubre de 2020), por lo que, al margen de lo indicado por el Inspector respecto a la fecha en la que el Contratista se encontraba expedito para realizar las labores concernientes a la ejecución de la partida “03.00.00.00 Pavimentos” (20 de octubre de 2020), no se podrían considerar como días afectados los que se encuentran en el periodo de tiempo transcurrido del 01 al 27 de octubre de 2020, debiéndose considerar como hito inicial de la causal la anotación en el asiento 193 del cuaderno de obra del 28 de octubre de 2020 y como hito final la anotación en el asiento 216 del cuaderno de obra del 20 de noviembre de 2020, correspondiendo otorgarse únicamente veinticuatro (24) días calendario como ampliación de plazo al Contratista, en la medida en que, como lo señala la opinión antes citada, la responsabilidad de la anotación en el cuaderno de obra recae en el contratista, la misma que en el presente caso no ha sido anotada de forma oportuna, así como tampoco ha sido acreditado que existan causas objetivas que hayan postergado la anotación en el cuaderno de obra al 28 de octubre de 2020;



⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “inmediato” significa: “1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien” y “2. Que sucede enseguida, sin tardanza”.

Que, a través del Informe N° 1099-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, al haberse cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de febrero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la ampliación del plazo del Contrato N° 093-2019-MTC/21 aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, al Inspector de la Obra y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.



REPÚBLICA DEL PERÚ



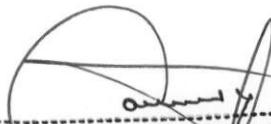
Resolución Directoral

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 093-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° I042019454
BEGV/elj